

Informe Financiero Sustitutivo
Proyecto de Ley que crea el Acuerdo de Vida en Pareja (AVP)
Mensaje N° 247-362
Boletines N°s 7.011-07 y 7.873-07 Refundidos

I. Antecedentes.

El proyecto de ley que regula el Acuerdo de Vida en Pareja, fundamentado en el deber del Estado de ofrecer un marco jurídico que reconozca, ampare y respete la dignidad y derechos de todos los chilenos, regula los efectos patrimoniales, sociales y sucesorios de la convivencia en pareja, reconociendo así la diversidad de tipos de familia existentes, todas dignas de igual respeto, protección y apoyo.

En este contexto, el proyecto de ley define el Acuerdo de Vida en Pareja como un contrato celebrado entre dos personas, mayores de edad, que comparten un hogar y comunidad de vida con voluntad de permanencia, de manera pública y notoria, que regula los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, generando derechos y obligaciones.

El siguiente informe financiero reemplaza la estimación de costos anteriormente informados en 2011, IF 90, e incluye beneficios que se han incorporado al proyecto de ley.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Los efectos de este proyecto podrían darse en los siguientes ámbitos:

- a)** Para el caso del impacto en el Sistema o régimen de Salud, el Acuerdo de Vida en Pareja permitirá a cualquiera de los contratantes ser carga del otro.
 - i. Para analizar la situación en el Régimen Público de Salud, se ha proyectado que el grupo de beneficiarios de esta iniciativa legal

que podría tener impacto fiscal, por afectar la recaudación y por acceder a la Modalidad Libre Elección, será de la siguiente forma:

Considerando los datos de la encuesta CASEN 2009 en relación al estado civil declarado por los encuestados, y que un 10% de los convivientes o parejas se podrían acoger como beneficiarios de esta ley, del total de cotizantes independientes FONASA que actualmente lo hacen en forma voluntaria, se podrán convertir en carga del conviviente y generar una menor recaudación para financiar el Sistema Público de Salud. El menor aporte al sistema por este concepto se estima en \$200 millones anuales, lo cual deberá ser sustituido por aporte fiscal.

Se proyecta que en torno a 31.960 beneficiarios del grupo A (carentes de recursos) pasarán a ser carga de los afiliados de los grupos B, C o D, quienes pueden acceder a la Modalidad Libre Elección. Por este concepto, se contempla un mayor gasto fiscal por \$1.300 millones anuales.

El mayor gasto fiscal por concepto de cotizaciones y prestaciones de Salud se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Salud y, en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

- ii. En el caso de beneficiarios del Sistema Privado de Salud, este proyecto de ley no generará mayor costo fiscal.
- b)** Conforme a lo señalado en el proyecto de ley, el acta que levante el Oficial del Registro Civil se deberán inscribir en un registro especial que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación.

El mayor gasto fiscal que se origine producto de la creación del señalado registro se estima en \$ 459 millones, por única vez, que se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación y, en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

- c)** Conforme a lo señalado en el proyecto de ley, se incorpora al "conviviente civil sobreviviente" como potencial beneficiario de las asignaciones por causa de muerte, lo cual permite que el sobreviviente se acoja a la exención y quede afecto a todas las otras normas establecidas con motivo de la aplicación del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

Bajo el supuesto que los convivientes civiles, al momento de ser regulados por el proyecto de ley en cuestión, se supone una migración desde potenciales beneficiarios sin derecho a la exención a contar con dicho beneficio, se estima que el impacto fiscal será una disminución neta en recaudación, estimada de \$474 millones anuales. Éste es el efecto neto de la implementación del proyecto de ley, equivalente a la migración de convivientes a cónyuge civil como pariente, suponiendo una tasa intervalo medio de la escala establecida en la Ley N° 16.271 de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones de 8.75%

- d)** Conforme a lo señalado en el proyecto de ley, la asignación por muerte no generaría mayores efectos fiscales, ya que ésta actualmente puede ser cobrada por personas que no son parientes directos o cónyuges.



- e) Respecto al pago de último sueldo a funcionarios en el artículo 32, numeral i) y en el artículo 33, numeral i), el costo anual estimado para el Fisco sería de \$ 11 millones. Para este cálculo, se utilizó la tasa promedio de fallecimiento de funcionarios activos en el Sector Público de 0,116% al año y el supuesto de que un 20% de los funcionarios afectados no tiene hijos ni padres vivos.

En resumen, el proyecto tiene el siguiente efecto fiscal:

Concepto	Millones de pesos de 2014	Efecto anual
a) Impacto en el sistema de salud		
- Paso de cotizantes independientes a carga del conviviente	200	Menores ingresos de FONASA
- Beneficiarios del grupo A que pasan a ser carga de afiliados	1.300	Mayor gasto fiscal
b) Registro Civil		
- Creación del registro especial	459	Mayor gasto fiscal (por una sola vez)
c) Aplicación del impuesto de herencias		
- Aumento de beneficiarios exención	474	Menor recaudación
d) Asignación por muerte	0	Sin impacto fiscal
e) Funcionarios Públicos		
- Pago último sueldo al fallecimiento de funcionario	11	Mayor gasto fiscal

El efecto fiscal neto en régimen es de \$1.985 millones.


Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: *R*

